



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR. IP.3867/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, secretaria técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP/3867/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución 16 de octubre de 2024



Palabras clave

Presupuesto Participativo, Iluminación, obra pública, licitación.

Solicitud

Respecto al proyecto ganador del presupuesto participativo 2024 para la unidad territorial "Copilco Universidad II", demarcación territorial "Coyoacán" documentación relativa al proceso de adquisición y contratación.

Respuesta

El Sujeto Obligado entregó información sobre la licitación COY-DGOPSU-LP-37-2024, indicando que las bases del proceso están disponibles en dos carpetas bajo resguardo de la Dirección General de Obras Públicas y pueden ser consultadas previa cita. Indicó que, para obtener copias, se deben pagar según el Código Fiscal de la Ciudad de México. También se proporcionaron 24 páginas del contrato AC-DGOPSU-LP-0-053-2024, adjudicado a Soluciones Ambientales Yaax, S.A. de C.V., y se incluyó información sobre la instalación eléctrica para la iluminación del Paseo de las Facultades. Finalmente, se anexó un oficio convocando al representante del comité de ejecución para participar en la contratación del Presupuesto Participativo 2024.

Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente se agravió por el cambio de modalidad de la entrega de la información, así como porque se entregó información incompleta en los incisos b y c.

Estudio del caso

El sujeto obligado no sustentó su acción de colocar luminarias y no orientó con la información precisa a la persona recurrente sobre la obtención de las bases.

Determinación del pleno

Modificar la respuesta y sobreseer por improcedentes los aspectos novedosos.

Efectos

Deberá hacer del conocimiento de la persona recurrente, el procedimiento puntual para realizar el pago para la obtención de las bases; deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus áreas, entre las que no podrá faltar la oficina de la persona titular de la alcaldía.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3867/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ ALONSO VILLANUEVA GONZALEZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN del recurso de revisión por el que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio 092074124001648.

INDICE

ANTECEDENTES..... 2

 I. Solicitud. 2

 II. Admisión e instrucción..... 4

CONSIDERANDOS..... 6

 PRIMERO. Competencia..... 6

 SEGUNDO. Causales de improcedencia. 6

R E S U E L V E..... 18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El trece de agosto¹, la ahora persona recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074124001648, mediante la cual se pide lo siguiente:

“Con respecto al proyecto ganador del presupuesto participativo 2024 para la unidad territorial “Copilco Universidad II”, demarcación territorial “Coyoacán” con clave 03-161, solicito:

A) Copia simple de las bases del proceso de licitación con número “COY-DGOPSU-LP-37-2024” según se ofertan en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1324 del 25 de Marzo de 2024.

B) Documento completo y legible del contrato de obra pública, contratación o adquisición.

C) Sustento legal detallado por el cual, según la respuesta del inciso anterior, se consideró la adquisición o contratación de rubros relacionados a “iluminación” (cables, conectores, postes, luminarias, etc.) siendo que en la redacción y el espíritu del propio proyecto NO SOLICITA adquisición de material ni obra alguna de este tipo y lo único posiblemente relacionado se acota claramente dentro de “servicio de poda y clareo” del arbolado.

D) Copia del oficio y del correo electrónico enviado al promovente del proyecto ganador, en el que la Alcaldía se le invita, de manera formal, para asistir a los procedimientos que lleve a cabo para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública como lo se señala en el punto 9 de la “Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 4 de Agosto de 2023.”

1.2. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de agosto, mediante oficio ALC/DGOPSU/0868/2024, el sujeto obligado adjunto en la *Plataforma*, la respuesta a la *solicitud*, que en su parte medular menciona lo siguiente:

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, le comunico lo siguiente:

A) Copia simple de las bases del proceso de licitación con número “COY-DGOPSU-LP-37-2024” según se ofertan en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1324 del 25 de Marzo de 2024.

R= Conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento que la información requerida consta de 02 carpetas las cuales se encuentra bajo resguardo de la

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.3867/2024

Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, misma que se pone a disposición del solicitante para la consulta directa en versión pública, previa cita en Calzada de Tlalpan No. 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionarle que, en caso de requerir la información en copia, esta se entregara previo al pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo que señala el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esto en base a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en su Artículo 96 que a la letra dice:

"Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable".

B) Documento completo y legible del contrato de obra pública, contratación o adquisición.

R= Se anexan 24 fojas del Contrato número AC-DGOPSU-LP-0-053-2024, adjudicado a la Empresa Soluciones Ambientales Yaax, S.A. de C.V.

C) Sustento legal detallado por el cual, según la respuesta del inciso anterior, se consideró la adquisición o contratación de rubros relacionados a "Iluminación" (cables, conectores, postes, luminarias, etc.) siendo que en la redacción y el espíritu del propio proyecto NO SOLICITA adquisición de material ni obra alguna de este tipo y lo único posiblemente relacionado se acota claramente dentro de "servicio de poda y clareo" del arbolado.

R= Le comento que conforme a los trabajos a ejecutar se encuentra la instalación Eléctrica para el suministro y colocación de iluminación en el Paseo de las Facultades conforme lo indica el catálogo de conceptos.

D) Copia del oficio y del correo electrónico enviado al promovente del proyecto ganador, en el que la Alcaldía se le invita, de manera formal, para asistir a los procedimientos que lleve a cabo para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública como lo se señala en el punto 9 de la "Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 4 de Agosto de 2023.

R= Se anexa 01 foja del oficio No. ALC/DGOPSU/0564/2024, mediante el cual se Convocó al Representante del Comité de Ejecución, para participar en el proceso de contratación del Presupuesto Participativo 2024.

1.3. Recurso de Revisión. El veintiocho de agosto, se recibió por medio de la Plataforma la inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado a la hoy persona recurrente, señalando lo siguiente:

"No obstante se me ofrece consultar las 2 carpetas que se refieren consta las bases del proceso de licitación solicitado en el inciso A, considero que para el caso particular que se solicita la información, exclusivamente la UT 03-161, "Copilco Uniersidad II", la información en la que se detalla las obras que se solicitan, NO contiene datos personales o confidenciales (artículos 6, XXII y 186) y no requiere mayor análisis, estudio o procesamiento de documentos debido a que justo eran las bases de dicha licitación, donde ha de detallarse en qué obras y servicios han de desarrollarse en la citada UT, por lo que, reitero se me entregue, de manera digital, copia simple testada (en su caso), de dicha información. En relación al inciso B veo que en la respuesta adjunta se indica de manera genérica, en la primer cláusula del contrato, que se encargará de "la ejecución de la obra consistente en, trabajos para los comités... 03-161 copilco universidad ii, conforme lo indica el proyecto ganador..." sin existir algún anexo o documento que indique justamente en qué consiste éste, en el particular, para la UT 03-161, lo que podría hacer pensar que se le deja a la empresa favorecida en la decisión de qué objetivos cumplir y la manera en que se aprovecha el recurso, que es de los vecinos de dicha UT. Aunado al inciso anterior, insisto y SIN SOLICITAR INFORMACIÓN DIFERENTE A LA ORIGINAL y reiterando la originalmente solicitado, se pide el contrato de obra pública, contratación o adquisición en relación exclusiva a la referida UT Copilco Unviersidad II. Adjunto imagen de una de las hojas que incluyen la respuesta a este punto y que, como se pide originalmente, solicito sea entregado de manera completa. En el inciso C, donde manera específica solicito "C) Sustento legal detallado por el cual, según la respuesta del inciso anterior, se consideró la adquisición o contratación de rubros relacionados a "Iluminación" (cables, conectores, postes, luminarias, etc.) siendo que en la redacción y el espíritu del propio proyecto NO SOLICITA adquisición de material ni obra alguna de este tipo y lo único posiblemente relacionado se acota claramente dentro de "servicio de poda y clareo" del arbolado." se responde de manera vaga, ambigua, sin indicar el sustento jurídico que se solicita, indicando: "Le comento que conforme a los trabajos a ejecutar se encuentra la instalación Eléctrica para el suministro y colocación de iluminación en el Paseo de las Facultades conforme indica el catálogo de conceptos.". No es que actúe de mala fe o indique que no hay veracidad en la información que el sujeto obligado comparte, pero basta con conocer el proyecto ganador para la UT 03-161 y ver que en ninguno de los incisos se solicita "instalación eléctrica para el suministro y colocación de iluminación", por lo que, reitero la petición original: solicito el sustento jurídico o la razón por la cual, la alcaldía, el contratista o quién quiera que haya sido, DETERMINÓ, dicha instalación y colocación de iluminación cuando ésto no era la voluntad de los vecinos residentes y que votaron dicho proyecto.

2. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintiocho de agosto, se recibió el acuse emitido por la *plataforma*, mediante el cual la persona recurrente presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, contravienen la normatividad, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3867/2024.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El tres de septiembre, el Instituto admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. Mediante la *plataforma*, se recibió el día once de septiembre el escrito mediante el cual el *sujeto obligado* realiza la manifestación de los alegatos.

2.4. Admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre³, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar manifestaciones y alegatos, además, se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *sujeto obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el once de septiembre.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Circunstancias por las cuales, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el tres de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Notificado a las partes con fecha catorce de octubre.

3.CONSIDERANDOS

3.1. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 42, fracción II, 142, 150 de la Ley General; 49, párrafo 3 de la Constitución Local; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

3.2. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de tres de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el PJJF que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se

Asimismo, de lo referido en la *solicitud*, es claro que se atendió con puntualidad lo solicitado por la persona recurrente en cuanto al inciso d) y toda vez que no manifestó inconformidad con lo entregado en ese punto, teniendo el mismo como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Proceso Administrativo de la CDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer la persona recurrente, así como las tesis que el PJP ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁵

Adicionalmente, en referencia a lo establecido en la siguiente manifestación:

“En relación al inciso B veo que en la respuesta adjunta se indica de manera genérica, en la primer cláusula del contrato, que se encargará de “la ejecución de la obra consistente en, trabajos para los comités... 03-161 copilco universidad ii, conforme lo indica el proyecto ganador...” sin existir algún anexo o documento que indique justamente en qué consiste éste, en el particular, para la UT 03-161, lo que podría hacer pensar que se le deja a la empresa favorecida en la decisión de qué objetivos cumplir y la manera en que se aprovecha el recurso, que es de los vecinos de dicha UT. Aunado al inciso anterior, insisto y SIN SOLICITAR INFORMACIÓN DIFERENTE A LA ORIGINAL y reiterando la originalmente solicitado, se pide el contrato de obra pública, contratación o adquisición en relación exclusiva a la referida UT Copilco Universidad II.”

En este sentido, se considera que al solicitar los anexos o documentos que, a criterio de la persona recurrente, integran el contrato solicitado, existe una ampliación a la

advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

⁵ 4 Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

solicitud inicial por lo que se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causales de sobreseimiento, por lo tanto, este Instituto procede a realizar el análisis de fondo del presente recurso.

3.3. Caso Concreto. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la *solicitud*, la respuesta, los agravios y los alegatos vertidos en el expediente:

a) Solicitud: Esta *solicitud* busca aclarar el proceso de adquisición y contratación relacionado con el proyecto, en especial la incorporación de rubros que no parecen estar alineados con los objetivos originales del mismo.

b) Respuesta: El *sujeto obligado* entregó con relación a las bases del proceso de licitación número "COY-DGOPSU-LP-37-2024", mencionó que la información está disponible en dos carpetas bajo resguardo de la Dirección General de Obras Públicas y podrá consultar en versión pública previa cita. Si se requieren copias, deberán ser pagadas de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En lo referente al contrato de obra pública, se anexan 24 páginas del contrato número AC-DGOPSU-LP-0-053-2024, adjudicado a la empresa Soluciones Ambientales Yaax, S.A. de C.V.

Sustento de adquisición de rubros de iluminación: Se explica que los trabajos incluyen instalación eléctrica para la iluminación del Paseo de las Facultades, como se detalla en el catálogo de conceptos.

En lo referente a la convocatoria a un representante del comité, se anexa una página del oficio No. ALC/DGOPSU/0564/2024, en el que se convocó al representante del comité de ejecución para participar en la contratación del Presupuesto Participativo 2024.

c) Agravios: La persona recurrente se agravió por el cambio de modalidad de la entrega de la información, así como porque se entregó información incompleta en los incisos b y c.

d) Alegatos: El *sujeto obligado* argumenta que la *solicitud* no tiene fundamento, ya que la causa que se presenta no está respaldada por ningún documento que haya sido generado, administrado o que esté en su poder, y que, por tanto, las alegaciones del recurrente son subjetivas y carecen de fundamentación y motivación, lo cual es esencial en todo acto de autoridad.

Además, menciona que la licitación pública COY-DGOSU-LP.37-2024 está respaldada por documentos específicos que suman 157 fojas, disponibles mediante el pago de derechos correspondientes. También se señala que se ha dado cumplimiento a la *solicitud* a través de varios oficios emitidos por diferentes dependencias de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

Por tanto, la alcaldía solicita que se sobresea el recurso interpuesto, es decir, que no se continúe con el mismo, ya que consideran que no existe una causal de procedencia conforme al artículo 234 de la ley en cuestión. Esto se debe a que las razones jurídicas ya han sido expuestas en la *Plataforma* y que el acceso a la información no es aplicable en este caso, dado que las manifestaciones de la persona recurrente se basan en apreciaciones subjetivas sin respaldo documental.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la *solicitud* con número de folio 092074124001648 presentada a través de la *Plataforma*, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del *sujeto obligado*, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL**

DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

3.4 Estudio de Fondo. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la *solicitud*, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el *sujeto obligado* garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, en términos del agravio expresado.

No°	Solicitud	Respuesta.
1	Copia simple de las bases del proceso de licitación con número “COY-DGOPSU-LP-37-2024” según se ofertan en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1324 del 25 de Marzo de 2024.	Se encuentra Conformado por un total de 157 fojas que, en caso de requerir la información en copia, esta se entregará previo al pago de los derechos correspondientes.
2	Documento completo y legible del contrato de obra pública, contratación o adquisición.	Se anexan 24 fojas del Contrato número AC-DGOPSU-LP-0-053-2024, adjudicado a la Empresa Soluciones Ambientales Yaax, S.A. de C.V.
3	Sustento legal detallado por el cual, según la respuesta del inciso anterior, se consideró la	Conforme a los trabajos a ejecutar se encuentra la

	adquisición o contratación de rubros relacionados a "Iluminación" (cables, conectores, postes, luminarias, etc.) siendo que en la redacción y el espíritu del propio proyecto NO SOLICITA adquisición de material ni obra alguna de este tipo y lo único posiblemente relacionado se acota claramente dentro de "servicio de poda y clareo" del arbolado.	instalación eléctrica para el suministro y colocación de iluminación en el Paseo de las Facultades conforme lo indica el catálogo de conceptos.
4	Copia del oficio y del correo electrónico enviado al promovente del proyecto ganador, en el que la Alcaldía se le invita, de manera formal, para asistir a los procedimientos que lleve a cabo para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública como lo se señala en el punto 9 de la "Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 4 de Agosto de 2023.	Se anexa 01 foja del oficio No.ALC/DGOPSU/0564/2024, mediante el cual se convocó al Representante del Comité de Ejecución, para participar en el proceso de contratación del Presupuesto Participativo 2024.

Con relación a la *solicitud* referente al inciso a), es menester comentar que de acuerdo con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 25 de marzo⁶, se establece que para adquirir las bases se debe de seguir el siguiente procedimiento:

“Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Número SAF/SE/0700/2023; Las bases de Licitación se encuentran disponibles para su consulta y adquisición los días: 25, 26 y 27 de marzo de 2024; en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

1.- La adquisición será directa, en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones, deberán de asistir con los requisitos solicitados para la generación de la línea de captura y posterior a esta deberán de efectuar el pago correspondiente dentro del periodo comprendido para la venta de bases. La obtención de la línea de captura para la compra de bases, no se admitirá para la inscripción al procedimiento, si esta no es pagada dentro del periodo de venta de bases. El concursante es el único responsable de la compra oportuna de las bases y del registro correspondiente, debiendo prever los tiempos de operación de las instituciones bancarias para el pago para adquirir las bases de licitación, ya que la fecha límite para adquirir las bases es hasta el día 27 de marzo de 2024.

2.- Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar: A.- El comprobante de pago de bases de la adquisición directa será entregado en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones; así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de interés en participar en la licitación (es) elegida (s). B.- Constancia de Registro de Concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, ACTUALIZADO. C.- Declaración Escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del art. 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

3. El comprobante de pago de bases, se anexará en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

4. Los planos, especificaciones y otros documentos, se entregarán a los interesados en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones de esta

⁶ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/bd1ca8b85dd78f275c061b68d08e2e9f.pdf

Alcaldía, previa presentación del recibo de pago a más tardar en la Junta de Aclaraciones, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.

5. El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la J.U.D. de Ingeniería, Estudios y Proyectos, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente, así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (presentar copia y original para cotejar). la asistencia a la visita de obra es obligatoria.

6. La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (presentar copia y original para cotejar), la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.

7. El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del sobre único se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, ubicada en Calzada de Tlalpan 3370, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía de Coyoacán, en el día y hora indicados anteriormente.

8. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas porque al abrirse se detectará que falta algún documento de los solicitados en las bases respecto de las propuestas, se declarará desierto el concurso, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y Artículo 44 del Reglamento de la citada Ley.

9. No se otorgarán anticipos para inicio de obra y para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.

10. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

11. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: en Moneda Nacional.

12. La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la convocante de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

13. Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.

14. Las condiciones de pago son mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las que deberán realizarse por periodos mensuales por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.

15. La forma de garantizar el cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el IVA a favor de la Secretaria de Administración y Finanzas, mediante póliza de fianza expedida por la institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

16. Los criterios generales para la adjudicación serán con base en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica financiera y administrativa que resulte ser la más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

17. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes podrán ser negociadas, de acuerdo con el artículo 29 fracción V, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

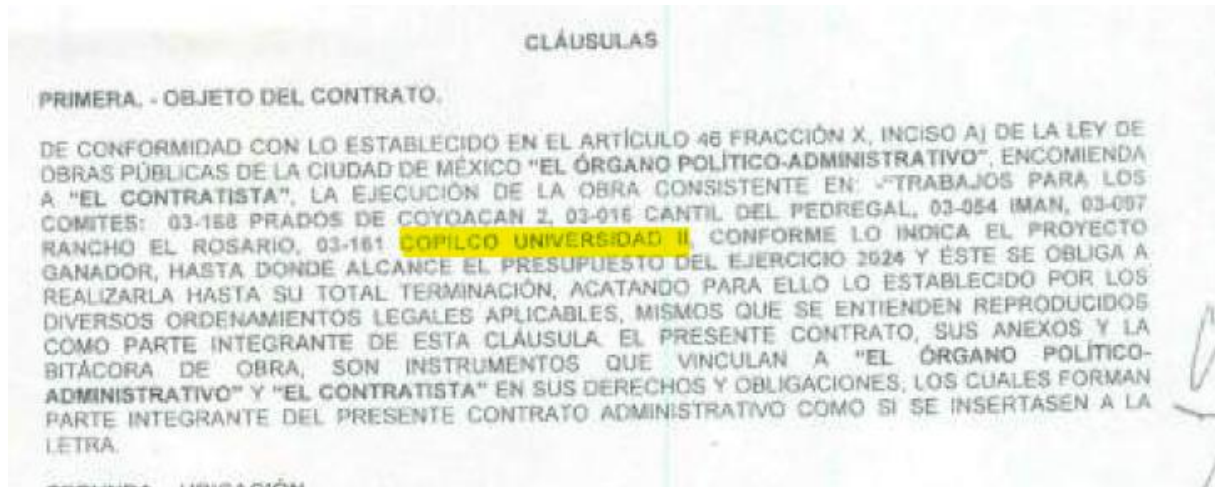
18. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

19. Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que, en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Alcaldía, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada”

Por lo anterior, la respuesta del *sujeto obligado* sobre el pago de los derechos correspondientes para la adquisición de las bases se estima procedente.

En lo correspondiente al inciso b) de la *solicitud*, se estima que se anexó en la respuesta inicial el contrato solicitado y que se encuentra completo, toda vez que como lo indica el objeto de este, tal y como se plasma a continuación, aborda

diversos proyectos ganadores mas no el específico para la unidad territorial, materia del presente recurso.



En lo referente al inciso c), es de notarse que, en el proyecto de presupuesto participativo, no se advierte la colocación de luminarias como a continuación de muestra:



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Folio: IECM-DD26-000341/24
Formato F2 (Dictamen)

**DICTAMEN DE PROYECTO PARA LAS CONSULTAS
DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 y 2024**

1. Datos de la Unidad Territorial	
1.1 Unidad Territorial: COPILCO UNIVERSIDAD II	1.2 Clave: 03-161
1.3 Demarcación: COYOACÁN	1.4 Dirección Distrital: 26
1.5 ¿Es un proyecto continuado?: ☐ No ☐ Sí, 2023 continuado de 2022 ☒ Sí, 2024 continuado de 2023	
2. Datos del proyecto	
2.1 Nombre del proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ÁREAS VERDES DE LA UNIDAD TERRITORIAL COPILCO UNIVERSIDAD II	
2.2 Descripción en qué consiste el proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, DE ÁREAS VERDES DE LA UT COPILCO UNIVERSIDAD II (PARQUE HUGO MARGAIN, PARQUE DE LA PALABRA, PASEO DE LAS FACULTADES, PARQUE DE LOS PAJARITOS); SE DESCRIBE EN ORDEN DE PRIORIDADES A DESARROLLAR PARALELAMENTE EN LAS 4 ÁREAS VERDES: 1. REHABILITACIÓN DE ANDADORES Y EXPLANADAS INTERNAS CON MATERIALES QUE PERMITAN LA FILTRACIÓN DE AGUAS PLUVIALES. 2. DISPOSICIÓN ADECUADA DE SEÑALAMIENTOS QUE EXHORTEN A LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS LIMPIAS Y EL RESPETO DE ESPACIOS DE JUEGO Y DE EJERCICIO FÍSICO. 3. INTERVENCIÓN, INCLUIDA PODA, CLAREO Y SANEAMIENTO DEL ARBOLADO QUE LO REQUIERA EN OBSERVANCIA DE SU SANO DESARROLLO, ESTÉTICA CON EL ENTORNO Y PERMITIENDO LA FILTRACIÓN DE LA LUZ NATURAL COMO DE LUMINARIAS INSTALADAS. 4. ORDENAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS JARDINERAS INCLUYENDO PLANTAS DE ORNATO. 5. REHABILITACIÓN DE TOMAS DE RIEGO PREEXISTENTES EN EL ÁREA VERDE. 6. INSTALACIÓN DE BANCAS DISTRIBUIDAS ADECUADAMENTE EN EL ÁREA VERDE.	
2.3 *¿Anexa documentación adicional?	*Si (X) Especifique No ()
3. Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	
3.1 Cantidad: \$ 596,465.00	3.2 Cantidad con letra: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS
4. Orientación del proyecto (puede seleccionar más de uno)	
a. Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, puede ser de innovación tecnológica, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial.	Si () ¿Por qué? No (X)
b. A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las y los vecinos.	Si (X) ¿Por qué? LAS ÁREAS VERDES SANAS AYUDAN A UNA MAYOR CONVIVENCIA CUANDO MEJORAN SU ENTORNO No ()
c. A la acción comunitaria, esto es si las y los vecinos podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Si () ¿Por qué? No (X)
d. Identificar si el proyecto contribuye a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Si (X) ¿Por qué? UNA MAYOR CONVIVENCIA CONTRIBUYE A LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL No ()

1

De lo anterior, se puede concluir que el proyecto de presupuesto participativo para Copilco Universidad lo cual incluye la intervención y poda de arboles que permita la filtración de luz natural tanto de luminarias, no refiere a la instalación eléctrica y colocación de iluminación artificial, sino solamente realizar la poda de arboles para el paso de luz. Por lo tanto, se considera que la respuesta a la pregunta referente al sustento legal para la colocación de luminarias del proyecto de presupuesto participativo no fue sustanciada.

El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

De acuerdo con el artículo 125 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, las alcaldías son autoridades en materia de Presupuesto participativo y les corresponde:

- Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;
- Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada uno de los ámbitos geográficos;
- Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y

financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

De acuerdo con el Manual Administrativo del sujeto obligado, a la Dirección General de a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos le corresponde autorizar en los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas, la procedencia de otorgar anticipos o su incremento de importes de acuerdo a la naturaleza o complejidad de la obra o servicio a ejecutarse, para que las obras públicas que así lo requieran, cuenten con los recursos económicos para dar inicio y en su caso continuar el cierre de las mismas. Por lo tanto, aunque haya respondido esa dirección a la *solicitud*, se estima que no atendió a lo solicitado por la persona recurrente.

Por lo anterior, se deduce que todo acto de autoridad contiene una justificación legal, por lo que corresponde al *sujeto obligado*, informar a la persona recurrente sobre el fundamento legal en el cual se basó, para determinar que el proyecto ganador de presupuesto participativo necesita luminarias eléctricas toda vez que en el proyecto original no las contempla.

3.5. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

4. Orden y cumplimiento.

4.1 Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta procedente

MODIFICAR la respuesta, materia del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

- Deberá hacer del conocimiento de la persona recurrente, el procedimiento puntual para realizar el pago para la obtención de las bases.
- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en sus áreas entre las que no podrá faltar la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

4.2 Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 244 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Asimismo, el *sujeto obligado* cuenta con un plazo de tres días hábiles para hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a este fallo, de acuerdo con el artículo 258 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán en su calidad de *sujeto obligado* en los términos establecidos en el apartado de orden y cumplimiento.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por lo que hace a los planteamientos novedosos**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en el plazo señalado para ello.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.